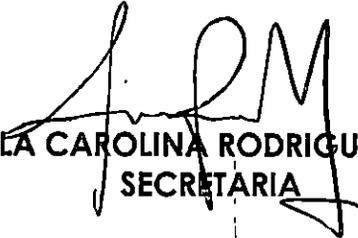


REF: EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2023-00023
DEMANDANTE: SUGEY ALELI LEON BELLO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 30 de Mayo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, con subsanación de la demanda. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Supatá, dos (02) de Junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 54

Allegado en término escrito de subsanación de la demanda, sería del caso entrar a librar el mandamiento de pago solicitado. Sin embargo, advierte el Despacho que no se subsanó conforme a lo solicitado. Por lo tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la demanda debido a que se solicitó discriminar las pretensiones, aspecto que no cumplió, dado a que no se ajusta a las exigencias que establece el art. 82 núm. 4 C.G.P., esto es "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad" pues se advierte que en cuanto a la segunda y tercera, estas establecen pagar una cantidad de dinero con ocasión a lo señalado en la sentencia de fecha 12 de Diciembre del 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho.

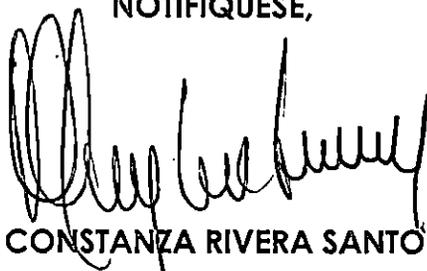
Si bien la parte actora informa que las obligaciones se sustraen en de pagar una suma de dinero. Dentro de las pretensiones se observa que la cifra numérica no cumple con los parámetros ordenados dentro del art.

424 párr. 2 del C.G.P, que prescribe que para hacer exigible ejecutivamente este tipo de obligaciones, debe allegarse con la demanda "cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas." (Subrayado por fuera del texto). Lo cual, no concuerda con lo solicitado en el acápite de pretensiones de la demanda con lo ordenado respecto de las cuotas mensuales y los adicionales que se contempló en el documento que pretende hacer valer como prueba dentro del presente litigio.

Así mismo, respecto de la pretensión segunda y tercera, no indica claramente la fecha desde cuándo se debe ordenar su pago, es decir, no precisa la fecha desde cuando le era exigible el demandado el pago de la obligación.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior devolver los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



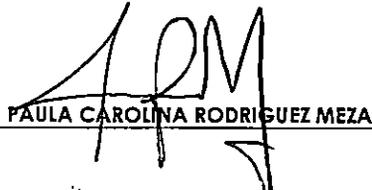
DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 36 Hoy 05 de Junio del 2023

La Secretaria,



PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA